

IEM/CVYSPE/01/2018

ACUERDO DE LA COMISION DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN, SE DESIGNE COMO TÉCNICO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS AL C. ANDRÉS MENDOZA HERNÁNDEZ, COMO RESULTADO DE SU INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE LA LISTA DE RESERVA GENERAL DEL CONCURSO PÚBLICO 2017, PARA ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

GLOSARIO

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CEEMO: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Concurso Público: Concurso Público 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

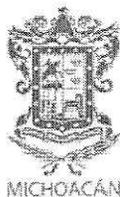
Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Página 1 de 32

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, al Servicio Profesional Electoral.

Lineamientos del Concurso Público: Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Lista de Reserva: Lista de reserva general del Concurso Público 2017 para Organismos Públicos Locales Electorales.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Órgano de Enlace para la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos



Electorales de las Entidades Federativas, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán.

Así también, se ordenó la creación de un Servicio, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

El artículo Transitorio Sexto de la referida reforma constitucional en materia política-electoral, estableció que el Instituto debía expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral al Servicio, así como las demás normas para su integración total.

El 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo identificado con clave INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos previstos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia Político-Electoral.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor el 24 veinticuatro de mayo de 2014 dos mil catorce, la cual señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos, el Instituto Electoral de Michoacán.



MICHOACÁN



TERCERO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su numeral 29, que el Instituto Electoral de Michoacán es un Organismo Público Local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana del Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independenciam, equidad y profesionalismo.

CUARTO. El 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, el cual entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

En el artículo Décimo Primero Transitorio del referido Estatuto, fracción II, se estableció que la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuentan con un Servicio Profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto.

QUINTO. El 29 veintinueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE/60/2016, aprobó el Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional; posteriormente, mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, de fecha



MICHOACÁN



26 veintiséis de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

SEXTO. El 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó mediante Acuerdo IEM-CG15/2016, el diverso de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, mediante el cual se modificó el acuerdo IEM/CVYSPE/04/2016, que a su vez modificó el acuerdo IEM/CVYSPE/03/2016, por el que se aprobó la estructura organizacional del Instituto Electoral de Michoacán, así como de las cédulas de los cargos y puestos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, a fin de dar cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio del Catálogo del Servicio.

En consecuencia, mediante acuerdo IEM-CG16/2016, aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral, el 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis se reformaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

En razón de lo anterior, las plazas que se incorporaron al Servicio fueron las siguientes:

- Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Coordinación de Educación Cívica.
- Técnico de Educación Cívica.
- Coordinación de Participación Ciudadana.
- Técnico de Participación Ciudadana.
- Coordinación de Vinculación.

Página 5 de 32

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



- Coordinación de Organización Electoral.
- Técnico de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Con fecha 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, fue recibido vía correo electrónico el oficio INE/DESPEN/0513/2017, signado por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, por medio del cual, solicitó a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos el Instituto Electoral de Michoacán, realizarán las acciones necesarias conforme a los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, a efecto de que se analizara la posibilidad de incorporar al Servicio una o más plazas correspondientes a cargos y puestos relativos al ámbito de lo Contencioso Electoral.

Derivado de lo anterior, el 29 veintinueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo identificado con clave IEM-CG06/2017, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, mediante el cual se modificó el acuerdo IEM/CVYSPE/05/2016, a fin de crear e incorporar diversas plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En razón de lo anterior, se crearon e incorporaron dentro de la estructura organizacional del Instituto Electoral de Michoacán los siguientes cargos y puestos:

CARGO O PUESTO	MODIFICACIÓN
Coordinación de lo Contencioso Electoral	Incorporación
Coordinador de Organización Electoral B	Incorporación



Técnico de lo Contencioso Electoral	Creación
Técnico de Organización Electoral B	Incorporación
Técnico de Vinculación	Creación
Técnico de Educación Cívica B	Incorporación

OCTAVO. El 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por votación unánime de los Consejeros Electorales, se aprobó el acuerdo INE/CG173/2017, por el que se emiten los Lineamientos del Concurso Público, a propuesta de la Junta.

NOVENO. El 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, mediante sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo INE/JGE115/2017, por el que se realiza la declaratoria de plazas que serán concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2017.

Resultando de lo anterior, que para el Estado de Michoacán se aprobaron las plazas en los Cargos y Puestos que a continuación se señalan:

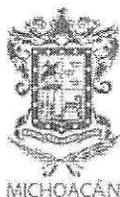
No.	CARGO/PUESTO
1	COORDINADOR (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
2	COORDINADOR (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
3	COORDINADOR (A) DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
4	COORDINADOR (A) DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
5	COORDINADOR (A) DE VINCULACIÓN CON EL INE
6	COORDINADOR (A) DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



7	TÉCNICO (A) DE EDUCACIÓN CÍVICA
8	TÉCNICO (A) DE EDUCACIÓN CÍVICA
9	TÉCNICO (A) ORGANIZACIÓN ELECTORAL
10	TÉCNICO (A) ORGANIZACIÓN ELECTORAL
11	TÉCNICO (A) DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
12	TÉCNICO (A) DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
13	TÉCNICO (A) DE VINCULACIÓN CON EL INE
14	TÉCNICO (A) DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

DÉCIMO. El 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/JGE116/2017, la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017, la cual se desahogó en sus distintas fases y etapas.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez transcurridas las etapas del Concurso Público 2017, el 10 diez de octubre del año próximo pasado, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017, por el que determinó la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, entre ellos, los correspondientes a este Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. El 18 dieciocho de octubre de 2017 dos mil diecisiete, mediante el oficio INE/DESPEN/2277/2017, la DESPEN comunicó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPLE que una vez cumplida la fecha límite para realizar las designaciones señaladas en el Acuerdo INE/JGE160/2017, la DESPEN integraría y publicaría dos listas de reserva.



MICHOACÁN



La primera estaría integrada con los datos de las personas aspirantes que concursaron en cada OPLE por un cargo o puesto, y ordenándose de mayor a menor calificación, a partir del promedio final. Dicha lista podría ser utilizada por cada OPLE a partir de que les sea remitida por la DESPEN y tendrá el propósito de cubrir las plazas vacantes generadas.

La segunda corresponde a la Lista Reserva General que incluye a las personas aspirantes de todos los OPLE que no ocuparon una plaza con motivo de las designaciones realizadas en el marco de la Convocatoria, y tienen resultados aprobatorios. En los casos donde no se haya cubierto una vacante con la Lista de Reserva de cada OPLE, ésta podrá ofrecerse a los aspirantes de la Lista de Reserva General.

Así también, en el referido oficio se informó que sería la DESPEN la encargada de utilizar la Lista de Reserva General debido a que es la que cuenta con la información de vacantes de todos los OPLE y de los aspirantes susceptibles de ofrecerles las plazas vacantes.

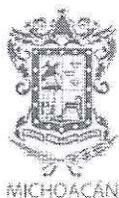
DÉCIMO TERCERO.- El 26 veintiséis de octubre del 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emitió acuerdo CG-49-2017, por el que designa a los titulares de seis plazas de coordinador y siete de técnicos; adscritos a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Secretaría Ejecutiva, como resultado de su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el Concurso Público 2017 para Organismos Públicos Locales Electorales, realizando la designación para los siguientes cargos y puestos:



MICHOACÁN



No.	Puesto o Cargo	Adscripción
1	Coordinadora de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
2	Coordinador de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
3	Coordinadora de Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
4	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos
5	Coordinador de Vinculación con el INE	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral
6	Coordinador de lo Contencioso Electoral	Secretaría Ejecutiva
7	Técnico de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
8	Técnico de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
9	Técnico de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
10	Técnico de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
11	Técnico de Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
12	Técnica de Vinculación con el INE	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral



13	Técnico de lo Contencioso Electoral	Secretaría Ejecutiva
----	-------------------------------------	----------------------

DÉCIMO CUARTO. Que derivado del Concurso Público 2017, en el caso del Instituto Electoral de Michoacán, se generó la vacante de Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrito a la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

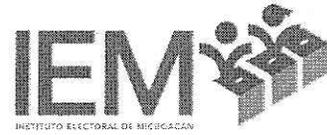
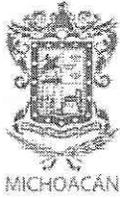
DÉCIMO QUINTO. El 3 tres de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, la DESPEN publicó en la página de Internet del Instituto la Lista de Reserva por cargo o puesto en cada OPLE de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en el supuesto de las plazas que quedaron vacantes.

DÉCIMO SEXTO. El 27 veintisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, la DESPEN publicó en la página de Internet del Instituto la Lista de Reserva.

DÉCIMO SEXTO. Una vez que fueron ofertadas las plazas vacantes en los OPLE, a las personas que forman parte de la Lista de Reserva, el 29 veintinueve de enero del 2018 dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo INE/JGE09/2018, por el que se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a las personas aspirantes ganadoras que integran la Lista de Reserva.

CONSIDERANDO

I. Que respecto a la estructura y funcionamiento de los órganos electorales a nivel nacional y local, el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución, establece



que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas, además de que dicho Órgano Nacional regulará la organización y funcionamiento del referido Servicio Profesional.

II. Que de conformidad con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Considerando décimo Cuarto de dicho Estatuto, derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, respecto al Servicio, corresponde al Instituto la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el desarrollo de la función electoral se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. De conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.



V. Que al respecto, la citada Ley General en su Transitorio Décimo Cuarto, señaló que la organización del Servicio se haría conforme a las características y plazos que estableciera el Instituto, debiendo expedir para ese efecto el Estatuto, a más tardar el 31 treinta y uno de octubre del 2015 dos mil quince.

VI. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, establezca el Instituto.

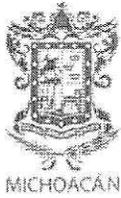
VII. Que el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE, contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE.

Para su adecuado funcionamiento en el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

VIII. Que al artículo 203, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa deberá establecer las normas inherentes a diversos mecanismos y procesos del Servicio.

IX. Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las relaciones de trabajo entre los

[Handwritten signatures and initials in purple ink]



Órganos Públicos Locales y sus trabajadores se registrarán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución.

X. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto, refiere que corresponde a la DESPEN planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General del Instituto; llevar a cabo el ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General del Instituto.

XI. Que en términos de los artículos 15 y 16, fracciones I, II y III del Estatuto, cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace para la atención de los asuntos del Servicio.

Entre las facultades del referido Órgano de Enlace están las relativas a: Fungir como enlace con el Instituto; coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo y coadyuvar en la implementación y operación de los procesos del Servicio de conformidad con la normativa y disposiciones que determine el Instituto.

XII. Que de conformidad con el artículo 19, las fracciones III, IV y V del Estatuto, es parte del objeto del Servicio, promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de la función electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, así como proveer al Instituto y a los OPLE del personal calificado.



XIII. Que en el artículo 20, fracción I del Estatuto, se prevé que para organizar el Servicio, la DESPEN y los OPLE, deberán ingresar o incorporar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

XIV. Que de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto, el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y la Función Técnica.

XV. Que el artículo 30 del Estatuto, establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.

XVI.- Que el artículo 31, fracciones III y IV del Estatuto, señala que el cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los términos siguientes: en los órganos centrales de los OPLE, aquellos que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y Supervisión, y en su caso, en los órganos desconcentrados de los OPLE, los cargos y puestos señalados en el Catálogo del Servicio que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de Participación Ciudadana.

XVII. Que conforme al artículo 32 del Estatuto, el cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.



MICHOACÁN



XVIII. Que conforme al artículo 33, fracción IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, señala que el cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los términos siguientes: Aquellos que realicen las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana conforme al Catálogo del Servicio.

XIX. Que el artículo 34 del Estatuto, dispone que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio; la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones.

El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.

XX. Que de conformidad con el artículo 472, fracción II del Estatuto, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.

XXI. Que de conformidad con el artículo 473, fracción II del Estatuto, corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional con carácter de Permanente que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme a las disposiciones de la Constitución, la LGIPE, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

XXII. Que de conformidad con el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto, dispone que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus



integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confiere la Constitución, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable, así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.

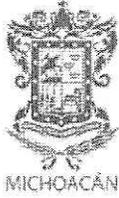
XXIII. Que tal como se establece en el artículo 481 del Título Segundo del Estatuto, el Servicio de los OPLE contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en dicho Título y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.

XXIV. Que el artículo 487 del Estatuto, establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

XXV. Que conforme al artículo 488, fracción I, del Estatuto, el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías de ingreso, como lo es el Concurso Público, la cual es la vía primordial para el ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.

XXVI. Que el artículo 489 del Estatuto, establece que en el ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

[Handwritten signatures and initials in purple ink]



XXVII. Que lo anterior, concatenado con el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el artículo 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, crea convicción en el sentido de que las acciones afirmativas que se apliquen durante el desarrollo del Concurso Público, no son jurídicamente discriminatorias.

XXVIII. Que de acuerdo a la Recomendación General 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, las medidas especiales de carácter temporal, son un medio de hacer realidad la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y no una excepción a las reglas de no discriminación, debiendo los Estados intensificar sus esfuerzos en lo referente a la aplicación de medidas especiales de carácter temporal en el empleo y la representación en la vida política y pública.

XXIX. Que de conformidad con el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por México, la discriminación comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación. Sin embargo, determina que “las medidas especiales de protección o asistencia” previstas en otros convenios o recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo no se consideran como discriminatorias.

XXX. Que el artículo 490 del Estatuto, dispone que el ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este

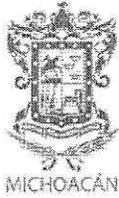


Estatuto y demás disposiciones aplicables, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto.

XXXI. Que el artículo 494 del Estatuto, contempla que el Órgano Superior de Dirección de los OPLE, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio a quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.

XXXII. Que el artículo 496 del Estatuto, establece que para ingresar al Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;



- IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

XXXIII. Que el artículo 498 del Estatuto, dispone que la ocupación de plazas del Servicio podrán llevarse a cabo, por Concurso Público, incorporación temporal, Rotación, Cambios de Adscripción, encargados de despacho y Reingreso.

XXXIV. Que de conformidad con el artículo 502 del Estatuto, el Concurso Público consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio en los OPLE. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

XXXV. Que de conformidad con el artículo 505 del Estatuto, la Declaratoria de Vacantes es el acto mediante el cual la Junta determina las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva, conforme a los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

La DESPEN presentará a la Junta la propuesta de la Declaratoria de Vacantes.

XXXVI. Que de conformidad con el artículo 508 del Estatuto, el Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva que haya sido aprobada



MICHOACÁN



por la Junta y que será difundida por los OPLE, de conformidad con los Lineamientos en la materia.

XXXVII. Que el artículo 509 del Estatuto, establece los requisitos que deberá contener cada Convocatoria.

XXXVIII. Con base en lo establecido en las fracciones IX y X, del artículo 510 del Estatuto, el Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales siguientes:
IX. Se elaborará una lista, en estricto orden de prelación, atendiendo a las medidas de género establecidas para el Concurso, que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso Público, y será la base para la designación de las personas ganadoras de éste, y
X. El órgano superior de dirección de los OPLE aprobará el acuerdo para la designación e incorporación de las personas ganadoras en el plazo establecido en los Lineamientos en la materia, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior.

XXXIX. Que según lo dispone el artículo 512 del Estatuto, en todo momento se protegerá la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

XL. Que según lo dispone el artículo 514 del Estatuto, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo del Concurso Público. De no ser así, serán descartados en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia.



MICHOACÁN



XLII. Que de acuerdo con el artículo 515 del Estatuto, por cada Convocatoria, se integrará una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después de la persona ganadora. La lista será utilizada en los términos que establezcan los Lineamientos en la materia y tendrá vigencia de hasta un año.

XLIII. Que en el artículo 1, de los Lineamientos del Concurso Público, establecen el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quienes podrán ocupar cargos y puestos exclusivos del Servicio que se encuentren vacantes en los OPLE.

XLIV. Que el artículo 2 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que las personas responsables de las áreas del Instituto, así como quienes sean aspirantes del Concurso Público, deberán sujetarse a lo establecido en el Estatuto, Lineamientos y Convocatorias respectivas.

XLV. Que de acuerdo con la definición incluida en el artículo 3 de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio, el Concurso Público Abierto es el mecanismo primordial de incorporación e ingreso al Servicio, mediante el procedimiento de selección de personal cuya Convocatoria está dirigida a toda persona interesada en ingresar al Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria que para tales efectos se emita.

XLVI. Que el artículo 5 de los Lineamientos del Concurso Público, dispone que la DESPEN será el área del Instituto encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público y, podrá apoyarse en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y los OPLE, así como en otras instituciones y entes externos para llevar a cabo determinadas actividades previstas en estos Lineamientos.



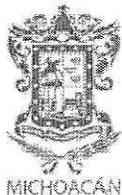
XLVI. Que el artículo 7 de los Lineamientos del Concurso Público, señala que la DESPEN y los OPLE deberán propiciar las condiciones necesarias para que el desarrollo del Concurso Público se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Así también, se deberá preservar la transparencia, igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la implementación de medidas afirmativas temporales y la cultura democrática.

XLVII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos del Concurso Público, las personas aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado del Servicio de un determinado OPLE y no por una adscripción en específico.

XLVIII. Que el artículo 22 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que las Convocatorias estarán dirigidas a las personas interesadas en incorporarse al Servicio en los OPLE, que cumplan con los requisitos establecidos por el Estatuto, los Lineamientos y la propia Convocatoria.

XLIX. Que conforme a lo establecido en el inciso b), fracción I, del artículo 15, de los Lineamientos del Concurso Público, el registro e inscripción de aspirantes, contemplado en la primera fase del propio Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el registro de aspirantes se llevó a cabo en línea, por medio de la página de internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; del 2 dos al 6 seis de julio de 2017 dos mil diecisiete.



MICHOACÁN



L. Que según se prevé en el Artículo 68 de los Lineamientos del Concurso Público, para calcular la calificación final se sumarán los resultados obtenidos por las personas aspirantes en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos generales y técnico-electorales, evaluación psicométrica por competencias y las entrevistas, con las siguientes ponderaciones:

- I. Examen de conocimientos generales y técnico-electorales, 60%;
- II. Evaluación Psicométrica por competencias, 10%;
- III. Entrevistas, 30%.

El promedio de las calificaciones de cada aspirante se expresará con un número y dos posiciones decimales.

Las listas de resultados finales, serán conformadas en los términos de las medidas especiales de carácter temporal que hubieren aprobado e incluirán a las y los aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00. Las calificaciones menores a 7.00 se consideran no aprobatorias.

LI. Que según lo dispuesto en el artículo 69 de los Lineamientos del concurso, estas listas se ordenarán de mayor a menor calificación, a partir del promedio final, es decir, el primer lugar de las listas lo ocupará la o el aspirante que haya obtenido el promedio más alto y a este aspirante se le considerará como la primera candidata o candidato a ser ganadora o ganador y, así sucesivamente en función de las plazas de cargos y/o puestos vacantes sujetos a concurso.

LII. Que de conformidad con el artículo 74 de los Lineamientos en cita, las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través de los medios que establezca el Órgano de Enlace, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá de exceder de dos días hábiles contados a partir de que se les haya comunicado la adscripción que les correspondería. Las y los

Página 24 de 32

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



aspirantes que hayan declinado de manera expresa o tácita, pasarán a la lista de reserva para que tengan la posibilidad de recibir una nueva propuesta de adscripción en otro momento.

LIII. Que el artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el artículo 60, fracción I, II y VII, del mismo cuerpo normativo, señala que la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, depende la Secretaría Ejecutiva y deberá promover la coordinación entre el Instituto y el Instituto Electoral de Michoacán para el desarrollo de la función electoral y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la implementación de dicho Servicio, así como en el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos.

LIV. Que la DESPEN con fundamento en los artículos 510, fracción IV y 515 del Estatuto, en relación con los artículos 77 y 78 de los Lineamientos del Concurso, integró la Lista de Reserva General del Concurso Público 2017 para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, misma que fue publicada el 27 veintisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete en la página de Internet del INE.

LV. Que el 8 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho, la DESPEN solicitó a este órgano electoral, que en caso de existir plazas vacantes y contar con lista de reserva para ocupar estos cargos o puestos, el Órgano de Enlace debería contactar a la o las personas aspirantes incluidas en dicha lista para ofrecer la ocupación de las vacantes, y que en el caso de no cubrir las vacantes existentes se debía notificar a la DESPEN para que ésta hiciera el ofrecimiento de dichas



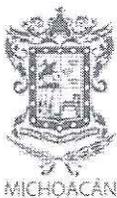
plazas vacantes a las personas que integran la Lista de Reserva y desahogar el procedimiento correspondiente.

LVI. Que en el Instituto Electoral de Michoacán no se cuenta con Lista de Reserva de OPLE para que pueda ser ofrecida la de Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, razón por la cual con fecha 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, se reportó a la DESPEN que dicha plaza aún se encontraba vacante, con la finalidad de que fuera ofrecida a las personas que integran la Lista de Reserva General.

LVII. Que una vez notificada a la DESPEN la existencia de la vacante, ésta inició el procedimiento correspondiente, ofreciendo dicho puesto al aspirante con mejor calificación final y en estricto orden de prelación, aplicando las medidas especiales de carácter temporal, es decir, comenzó con las aspirantes mujeres y fue sucedida por hombres y mujeres de manera individualmente intercalada, en orden de mayor a menor calificación determinada individualmente por cargo o puesto.

Al respecto, la DESPEN recabó las aceptaciones o declinaciones respectivas, adjuntando al Acuerdo INE/JGE09/2018 como Anexo 1, un listado que muestra el resultado del ofrecimiento que hizo la DESPEN a las personas aspirantes que integran la Lista de Reserva para ocupar plazas vacantes disponibles.

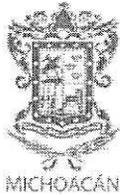
LVIII. Que en el caso del Instituto Electoral de Michoacán, la Junta General Ejecutiva mediante acuerdo INE/JGE09/2018 de fecha 29 veintinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, aprobó la incorporación de la siguiente persona ganadora que forma parte de la Lista de Reserva General del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.



Nombre	Cargo/puesto
Andrés Mendoza Hernández	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos

LIX. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en relación con los artículos 29 y 32 del CEEMO, señalan que el Instituto, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura necesaria conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

LX. Que el artículo 34, fracciones III, IV, X, XXXII y XXXVII del CEEMO, establece como atribuciones del Consejo general, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se



presenten sobre la aplicación e interpretación del CEEMO y resolver los casos no previstos en el mismo.

LXI. Que el artículo 35 del CEEMO dispone esencialmente que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que la Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Vinculación y Servicio Profesional Electoral funcionaran permanente.

De igual forma, las Comisiones se integraran con un máximo de tres Consejeros Electorales del Instituto, de entre las cuales se designará a su Presidente, cargo que será rotativo en forma anual, asimismo, contará con un Secretario Técnico que será el titular del Área Administrativa que corresponda quien tendrá solo derecho a voz y podrá participar en ellas con voz pero sin voto, los representantes de los Partidos Políticos.

En el mismo sentido, en el referido numeral establece que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del instituto de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o haya sido fijado por el Consejo General, para lo cual deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

LXII. Que el día 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo con clave IEM-CG-50/2017 por el que se modifica la integración de las Comisiones y de los Comités del Consejo General del Instituto Electoral de



MICHOACÁN



Michoacán, en el que se establece que la integración de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, es la siguiente:

Presidenta Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés

Integrante Dr. Humberto Urquiza Martínez

Integrante Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

LXIII. Que a la fecha, han transcurrido todas las etapas del Concurso Público, así como agotado el procedimiento establecido para la Lista de Reserva General y emitido el acuerdo INE/JGE09/2018, por el que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a la persona que forma parte de las listas de reserva del Concurso Público 2017.

En virtud de lo anterior, así como de los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo; 5, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Recomendación General 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; numeral 2, 3, 30, 104, numeral 1, inciso a), 202, numeral 1, 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 32, 34, 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, fracciones I, II, V y IX; 15, 16, fracciones I, II y III, 29, 30, 32, 34, 481, 487, 488, fracción I, 489, 490, 494, 496, fracción III, 498, 502, 503, 505, 508, 509, 510, 512, 514, 515 y Decimo Primero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa; 1, 2, 5, 7, 15, 20, 22, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, de los Lineamientos del

Página 29 de 32

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

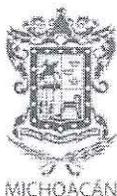


Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismo Públicos Locales Electorales; 3, 16, 36 y 37 de la Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional; 28, 58 y 60 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; Acuerdo de la Junta General Ejecutiva INE/JGE09/2018; la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISION DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN, SE DESIGNE COMO TÉCNICO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS AL C. ANDRÉS MENDOZA HERNÁNDEZ, COMO RESULTADO DE SU INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE LA LISTA DE RESERVA GENERAL DEL CONCURSO PÚBLICO 2017, PARA ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

PRIMERO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la designación del **C. ANDRES MENDOZA HERNANDEZ**, como Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. La designación señalada en el punto de acuerdo anterior, entrará en vigor a partir del 16 dieciséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho.



MICHOACÁN



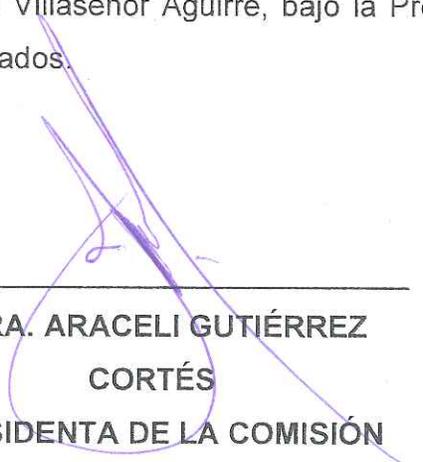
TERCERO. El Secretario Ejecutivo deberá expedir a más tardar el 15 quince de febrero del 2018 dos mil dieciocho, el nombramiento y el oficio de adscripción correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 526 y 528 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, respetando la vigencia de la designación.

CUARTO. El nombramiento y oficio de adscripción iniciarán su vigencia el 16 dieciséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

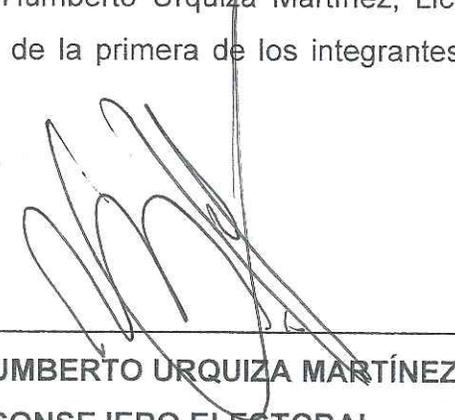
TRANSITORIOS

PRIMERO. Sométase a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

El presente Acuerdo, fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, celebrada con fecha 9 nueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia de la primera de los integrantes mencionados.



**MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ
CORTÉS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



**DR. HUMBERTO URQUIZA MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



LIC. VIRIDIANA VILLASEÑOR
AGUIRRE
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. MIRYAM MARTÍNEZ CAMPOS
SECRETARIA TÉCNICA
DE LA COMISIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO IEM/CVYSPE/01/2018, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE FECHA 9 NUEVE DE FEBRERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.